

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o

a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 6 de julio de 2015, el **C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA** solicita al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en fecha 20 de agosto de 2015, signado por la C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el **C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA** cuenta con 20 años, 10 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de agosto de 2015, suscrita por la C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, quien fungía como Directora de Administración del Municipiode Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 2 de octubre de 1994 al 18 de agosto de 2015 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 19 de agosto de 2015), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrito a la Delegación de Saucillo, percibiendo un sueldo de \$4,046.92 (cuatro mil cuarenta y seis pesos 92/100 m.n.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,225.80 (dos mil doscientos veinticinco pesos 80/100 m.n.), más la cantidad de \$1,780.64 (mil setecientos ochenta pesos 64/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,006.45 (cuatro mil seis pesos 45/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 66, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. Edgar Filiberto Palacios García, quien fungía como Oficial del Registro Civil de Jalpan de Serra, Qro., el **C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA** nació el 4 de julio de 1955, en Querétaro, Qro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al **C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Delegación de Saucillo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,006.45 (CUATRO MIL SEIS PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SEGUNDA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO PORELQUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ ALC. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA)